



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S. B. S.
N° -2018

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 345° y 347° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger y defender los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dichos sistemas;

Que, la Ley General establece en sus artículos 311° al 317°, el régimen de las inversiones que respaldan las reservas técnicas, el patrimonio mínimo de solvencia y el fondo de garantía de las empresas de seguros y/o reaseguros;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1041-2016, se aprobó el Reglamento de las inversiones de las empresas de seguros, mediante el cual se actualiza la normativa que regula las inversiones de las empresas de seguros y se establecen requisitos mínimos que deben reunir las inversiones que respaldan las obligaciones técnicas de las empresas de seguros;

Que, mediante la Resolución SMV N° 38-2017-SMV-01, se modificó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, que establece el régimen aplicable a las sociedades tituladoras y a los fideicomisos de titulización con valores colocados mediante oferta pública, y regula los supuestos bajo los cuales se constituyen los "Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA", patrimonios cuyos certificados de participación deben ser colocados por oferta pública primaria y cuya finalidad es la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso;

Que, el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a la Inversiones, considera a las FIBRA como instrumentos de inversión elegibles para los fondos de pensiones;

Que, resulta necesario actualizar el citado Reglamento para incorporar a las FIBRA dentro las inversiones elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas, a efectos de incrementar las alternativas de inversión para las empresas de seguros;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispone la prepublicación del



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, por un plazo de siete (7) días calendario, al amparo de la condición de excepción dispuesta en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal n) del artículo 25° del Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-2016, de acuerdo con el siguiente texto:

“Requisitos mínimos de elegibilidad por tipo de activo

Artículo 25°.-

(...)

n) Certificados de participación emitidos por patrimonios en fideicomiso o por sociedades de propósito especial: deben cumplir con los requisitos señalados en los precitados incisos c.2), c.3), c.6) y c.7), que resulten aplicables. Asimismo, son considerados como fideicomisos elegibles bajo el alcance del presente inciso los certificados de participación de Fideicomisos de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces. (“FIBRAS”), según lo normado por la SMV.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.